



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-0909-00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

En primer lugar, es de indicar que una vez revisada la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante (fl.157 adverso), se advierte que los intereses moratorios no se liquidaron a la tasa Certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual dichos cálculos deben ser corregidos.

Es así, como el Despacho **MODIFICARÁ Y APROBARÁ** la liquidación del crédito tal y como se observa en la liquidación adjunta a este auto.

Por otra parte, se procederá aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria de esta judicatura (fl.161), por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del CGP.

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado RESUELVE:

1.-**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$9.835.472,28** suma resultante de la liquidación anexa y que forma parte integral de esta providencia.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas (fl.161), por lo brevemente expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple***

La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 22 del 18 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**